



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N°...0705.....-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO

El Expediente N° 1432373 y Documento N° 2150742 - 2019, por el que doña ARLET EVANGELINA RIVAS PAREDES, solicita el pago de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos de Sepelio, causado por el deceso de su señor padre que en vida fue don Roberto Nicolas RIVAS BENAVIDES, acaecido el día 03 de Mayo del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con el Expediente de Vistos la recurrente acredita su vínculo familiar con el causante, con la Partida de Nacimiento N° 853, expedida por Municipalidad Provincial de Arequipa y Departamento de Arequipa, (folio 06), debidamente certificada por Eco. Luis Antonio Chiezy Heredia Espinoza con DNI N° 29610065 Registrador de Estado Civil y por otro lado mediante Liquidación de Refinanciamiento, Constancia de Entierro, Boletas de Venta Electronicas B073-1016 y B073-4690, expedida por Asociación Civil San Juan Bautista, Funeraria Santa Maria, Parque del Recuerdo, (folios del 1 al 4), la recurrente acredita haber asumido los Gastos de Sepelio lo que constituye condición básica para el otorgamiento del subsidio por este concepto;

Que, consecuentemente con la documentación adjunta, la recurrente acredita su derecho a percibir el Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos por Sepelio y Luto causado por el deceso de su señor padre que en vida fue Don Roberto Nicolas RIVAS BENAVIDES, acaecido el día 03 de Mayo del 2019, como consta en el Acta de Defunción N° 5000928402 (folio 07) otorgada por la Municipalidad Distrital de Yanahuara, Provincia de Arequipa debidamente certificada por Nataly Karina Garcia Roque con DNI N° 40392254 Registrador de Estado Civil;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen el otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto a los servidores de Carrera, a sus deudos, así como al personal cesante del Sector Publico Nacional;

Que, el Decreto Regional N° 003-2007-AREQUIPA de fecha 21 de mayo del 2007 emitido por la Presidencia del Gobierno Regional Arequipa, dispone en su Primera Disposición Complementaria "Obligatoriedad de sentido interpretativo", que todos los órganos dependientes del Gobierno Regional, Unidades Ejecutoras y demás, incluidos los órganos





-2-

desconcentrados y descentralizados sin excepción alguna, bajo responsabilidad al momento de resolver peticiones administrativas sobre pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, así como vacaciones truncas dentro del régimen laboral del Sector Público, incluido el Sector Educación, se deberá observar el sentido interpretativo establecido por el Tribunal Constitucional en el sentido de que su cálculo se deberá realizar con la remuneración total y no con la total permanente;

Que, en el marco de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano y son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional con acuerdo del Directorio de Gerencias Regionales y teniendo en consideración que son normas y disposiciones que se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa y por tanto, son de obligatorio cumplimiento;

Que por Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 15 de Junio del 2011, el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha decidido establecer como precedente la observancia obligatoria para determinar la correcta interpretación de las normas que regulan el otorgamiento de los beneficios por concepto de Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio regulados por el reglamento del Decreto Legislativo N° 276, lo establecido por los artículos 54°, 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que a su vez, establecen que para el cálculo de los subsidios que son materia de reclamo por parte de los administrados, se debe utilizar como base de referencia, la denominada remuneración total permanente, por lo que en el caso de autos resulta necesario reconocerle el derecho del recurrente en los términos señalados precedentemente;

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley N° 30879 del Presupuesto Público de la República para el año fiscal 2019, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, la Ley N° 28112 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Regional N° 003-2007-AREQUIPA de fecha 21 de mayo del 2007 y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando a lo informado por las Unidades de Registro y Planeamiento y Remuneraciones y Pensiones y con la opinión favorable de las Oficinas Ejecutiva de Recursos Humanos;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº. 0705.....-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

SE RESUELVE:

-3-

Artículo Primero.- Reconocer el derecho y otorgar a favor de doña Arlet Evangelina RIVAS PAREDES, con DNI Nº 29258780, con domicilio en Urb. Rafael Hoyos Rubio G – 2 Zona A, Distrito de Alto Selva Alegre, servidora con el Cargo de Secretaria II, Nivel STA de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 28/100 (S/. 4,344.28) SOLES, que es equivalente a CUATRO remuneraciones totales mensuales de S/. 1,086.07 cada una, DOS por Subsidio por Fallecimiento de familiar directo y DOS por Gastos de Sepelio causado por el deceso de su señor Padre quien en vida fue don Roberto Nicolas RIVAS BENAVIDES, ocurrido el 03 de Mayo del 2019.

Artículo Segundo.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad Presupuestal existente en la Específica de Gasto correspondiente a la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales.

Artículo Tercero.- Notifíquese a la interesada, a las Unidades de Remuneraciones, y Pensiones, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, a los VEINTE (20) días, del mes de JUNIO (06) del 2019.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
Abog. MARCO ANTONIO ANCO HUARACHI
DIRECTOR EJECUTIVO

